

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO- SALA LABORAL
DRA. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA.

E. S. D.

DEMANDANTE:	DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	52001310500320210031801
ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MARÍA CAMILA CASTILLO PUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.010.216.510 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 330.044 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial en SUSTITUCION del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conferido por medio del Poder que me sustituyó la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales - Nariño, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"**, identificado con **NIT. 899.999.284-4** entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Dra. **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, mediante la Escritura Pública No. **2668** del 6 de septiembre de 2023 otorgada en la Notaría Setenta y Nueve (79) del Círculo de Bogotá, conforme al poder legalmente conferido, respetuosamente me permito presentar alegatos de conclusión

I. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Su señoría solicito respetuosamente me reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en el presente proceso de conformidad con el Poder Especial Amplio Y Suficiente que allegó con el presente escrito.



II. SUSTENTACIÓN DE LOS ALEGATOS

ANTECEDENTES

- La señora **DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO**, actuando a través de apoderado judicial interpuso demanda laboral en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que previos los trámites de un proceso ordinario de primera instancia se declarara la existencia de una relación laboral con mi representada y como consecuencia de ello se condenara a la misma al pago de todas las prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos que trae consigo un contrato de trabajo.

- La demanda fue conocida y admitida por el **JUZGADO TERCERCO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO** en la cual se corrió traslado por el término legal y en la contestación de la demanda nos opusimos a todas las pretensiones.
- La primera instancia resolvió **CONDENAR** a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la señora **DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO**.
- Finalmente, la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo ante su despacho.

III. RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL DE LA PARTE ACTORA CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

La demandante, como se prueba con las certificaciones laborales aportadas con la demanda se vinculó mediante contrato de trabajo y contratos de obra o labor determinada como trabajadora en misión de las empresas **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS**.

Falta a la palabra el accionante cuando induce a error a la autoridad judicial, pregonando la existencia de una supuesta relación laboral con la entidad que apodero, lo cual no es de recibo, pues, por el contrario, laboró como trabajador en misión de las empresas anteriormente mencionadas.

La ley ha establecido el régimen jurídico aplicable a las EST el cual se encuentra desarrollado a partir del artículo 71 de la ley 50 de 1990, razón por la cual no existe obligación a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

La señora **DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO** suscribió contrato de obra o labor determinada con **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS** para trabajar en misión ante el FONDO NACIONAL DE AHORRO. De conformidad con el artículo 71 de la ley 50 de 1990, las E.S.T, son aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios, para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas, el carácter de empleador.

Al respecto la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 9435 de abril 24 de 1997, con ponencia del Magistrado Francisco Escobar, señaló lo siguiente:

"Con respecto al personal en misión, para todos los efectos la empleadora es la Empresa de Servicios Temporales y por tanto ésta se hace responsable del pago de los pertinentes derechos laborales e incluso de la salud ocupacional".

En virtud de lo narrado, la relación contractual que hubiere nacido está sustentada en el ~~acuerdo de voluntades de la trabajadora y las E.S.T (empleadores), excluyendo de toda~~ responsabilidad prestacional al usuario, es este caso al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

Tal acepción permite sostener, que mi representada, no puede ser condenada en el presente proceso toda vez que de acuerdo con el artículo 71 de la ley 50 de 1990, no reúne la calidad de empleador. Sobre la legitimación la jurisprudencia ha planteado:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en la demandada, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la

persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada”

El régimen jurídico aplicables a las empresas de servicios temporales se encuentra desarrollado en los artículos 71 al 94 de la ley 50 de 1990, el artículo 1 del Decreto 245 de 1998 y el artículo 2 del Decreto 4369 de 2006

Los trabajadores en misión como en el sub-lite, por lo general están vinculados con al Empresas de Servicios Temporales por medio de contratos de obra o labor determinada tal como lo establece el artículo 45 del CST:

“El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio”. Subrayado fuera del texto original.

La jurisprudencia de la Sala laboral de la Corte Suprema ha sido enfática en resaltar que es válida la utilización de los trabajadores en misión por parte de entidades públicas, quien en ese momento adquiere la calidad de usuario. Esa misma Corte ha expresado que bajo es modalidad son las Empresas de Servicios Temporales, las que hacen las veces de empleadores de los trabajadores en misión.

En los contratos antes mencionados se estipuló que la E.S.T se consideraba como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, y EMPLEADORA de los trabajadores en misión, siendo su vínculo los respectivos contratos de trabajo. Igualmente se estipuló que se sujetarían a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, etc. Muy a pesar de los contratos interadministrativos suscritos con el FONDO con las Empresas de Servicios Temporales, no puede entonces pregonarse un vínculo laboral con los trabajadores que se reciben en misión. El Ministerio de la Protección

Social en concepto No. 207175 de julio 14 de 2011 en torno a un tema similar expuso:

“(…) debe tenerse claro que las Empresas de Servicios Temporales son frente a los trabajadores en misión, verdaderos empleadores, y por tanto, obligadas a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. En este sentido, lo dispuso expresamente el Artículo 71 de la Ley 50 de 1990 (...)”.

Significa lo anterior, que estando clarificado quien es el Empleador de los trabajadores en misión, no puede condenarse al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** como deudor de obligaciones laborales en favor de la señora **DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO**.

IMPOSIBILIDAD LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO PARA CONTRATAR LABORALMENTE

Además de lo anterior, revisados los contratos de trabajo con las EST se aprecia que ninguno de los contratos superó el tiempo máximo que ilustra el artículo 77 de la ley 50 de 1990, lo que infiere que tales contratos se encuentran dentro de la legalidad.

El **FONDO NACIONAL DE AHORRO** no tiene autonomía para contratar en forma directa pues la ley no le permite y en atención a que su planta de personal es reducida y no se puede ampliar sino por intermedio de una ley, contrató bajo el imperio de la ley con EST para el suministro de personal en misión y poder cumplir los fines y propósitos de la entidad como la captación de afiliados, la colocación de créditos hipotecarios y de vivienda, el posicionamiento de las cesantías en el único fondo público del país y los programas de ahorro voluntario.

Lo anterior en fundamento a la resolución 070 de 2000, mediante la cual se adoptó la planta de persona de los trabajadores oficiales del FNA, al cual fue modificada tácitamente por el decreto 2988 de 2005, mediante el cual se suprimieron varios cargos.

Al no ser posible que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** aumente su planta de personal por las restricciones legales que le impone la ley por un lado, y no pudiendo mantener los convenios o contratos con EST por más de un (1) año_(porque así lo dice la ley) ha tenido que irse tras año contratando diferentes EST para obtener ese apoyo logístico a fin de desarrollar su objeto social. Para ampliar la planta de personal es indispensable una reestructuración que debe ser autorizada por el alto gobierno y, ello no se ha logrado en los últimos 15 años por políticas estatales que prevalecen sobre los deseos y necesidades de la entidad.

Es por ello por lo que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** ha recurrido a la contratación de EST, no por capricho, sino ante el impedimento legal narrado, siempre bajo la órbita de la buena fe y la legalidad.

Lo narrado para demostrar la existencia de una restringida planta de personal que no es suficiente para atender la totalidad de las actividades que debe desarrollar la entidad a nivel nacional para su adecuado funcionamiento, lo que motivó la contratación con Empresas de Servicios Temporales para el suministro de personal en la entidad mediante la figura del trabajador en misión.

IV. PETICIÓN

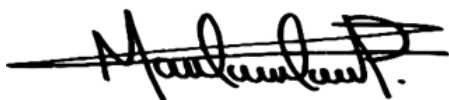
Con fundamento en lo expuesto, comedidamente solicito al Honorable Tribunal Superior de Antioquia - Sala Laboral, **REVOCAR** en su integridad la sentencia de Primera Instancia en la cual se **CONDENÓ** a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

V. NOTIFICACIONES

La sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Calle 71 # 6 - 21, Oficina 804, Bogotá D.C. Teléfonos. 3008673789, correo electrónico distiraempresarialsas@gmail.com

La suscrita en la Transversal 69B # 9 d 40 Bloque 4 Apto 201 teléfonos 3214628429 correo electrónico mcamila.castillo@javeriana.edu.co

Cordialmente,



MARÍA CAMILA CASTILLO PUENTES
C.C. N° 1.010.216.510 de Bogotá
T.P N° 330044 del Consejo Superior de la Judicatura.
mcamila.castillo@javeriana.edu.co

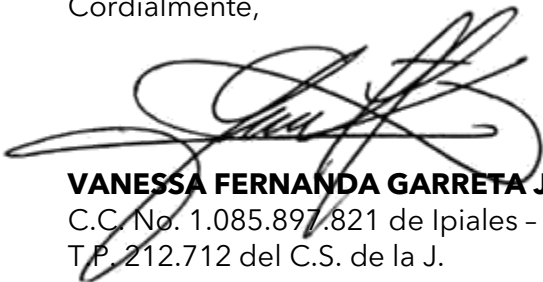
Señores:
JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
E.S.D.

DEMANDANTE	:	DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO
DEMANDADO	:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO, OPTIMIZAR Y SERVICIOS Y ASESORÍAS
PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	:	52001310500320210031800
ASUNTO	:	SUSTITUCIÓN DE PODER

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales - Nariño, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, de manera respetuosa me permito manifestarle que sustituyo el poder a mi conferido, al Doctor(a) **MARIA CAMILA CASTILLO PUENTES**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1010216510 de Bogotá, abogado(a) titulado (a) e inscrito (a), portador(a) de la Tarjeta Profesional número 330044 del C.S. de la J. para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida.

El suscrito apoderado recibirá las correspondientes notificaciones en su despacho o en la Calle 71 # 6 - 21, Oficina 804, Bogotá D.C. Teléfono. 3008673789; 3214622429 correo electrónico distiraempresarialsas@gmail.com ; mcamila.castillop@javeriana.edu.co

Cordialmente,



VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO
C.C. No. 1.085.897.821 de Ipiales - Nariño
T.P. 212.712 del C.S. de la J.

Acepto,

MARIA CAMILA CASTILLO PUENTES
C.C. No. 1010216510 de Bogotá
T.P. 330044 del C.S. de la J.



SGO863674286



Ca441325067

NOTARÍA 79

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL:

1100100079

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2668

DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE O PODERDANTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT. 899.999.284-4

APODERADA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ	C.C. No. 51.710.740 T.P. No. 226.975 del C.S.J.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), ante mí, DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA, NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., designada mediante Resolución No. 09134 del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública de REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL, la cual se consigna en los siguientes términos:

SGO863674286
Ca441325067NOTARIA 79
Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA ENCARGADA

15/09/2023

Cadenas S.A.
Nº. 890355340

I. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció: La Doctora **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.309.051** expedida en Circasia, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto Número 1371 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y posesionada mediante Acta Número 246 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se protocolizan. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 6 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado a la Doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.710.740**, y Tarjeta Profesional No. **226.975** del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado mediante Escritura Pública número mil trescientos cincuenta y seis (1356) de fecha **veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)** otorgada en la Notaría **Setenta y nueve (79)**



SGO663674287



Ca441325068

del Círculo de **Bogotá D.C.**, y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. -----

SEGUNDO. Que solicita al Señor Notario colocar la Nota Marginal correspondiente a la presente revocación, en la escritura matriz antes mencionada. -----

II. PODER GENERAL

Compareció: La Doctora **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.309.051** expedida en Circasia, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto Número 1371 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y posesionada mediante Acta Número 246 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se protocolizan. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I Titulo IV. Capítulo II. Numeral 6 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora

CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.710.740**, y Tarjeta Profesional No. **226.975** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de **Gerente de Representación Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos: -----

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES. -----

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de **esta**. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar y **sustituir** los poderes conferidos. -----

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse y **representar** directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. -----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales o **actuaciones administrativas o extrajudiciales** en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. -----

1.6. Para que represente judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.7. Para recibir y **cobrar** directamente o a través de apoderados especiales, entre otros, títulos a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----



SGO463674288



Ca 441325069

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. -----

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. -----

1.10. Para representar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en las acciones de tutela en que la entidad actúe en cualquier calidad, quedando facultada para contestarlas, interponerlas, presentar recursos, atender o formular incidentes de desacato, acreditar el cumplimiento de fallos de tutela, entre otros. -----

1.11 Facultad de desistir de las pretensiones de las demandas y actuaciones administrativas en las cuales el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** sea parte. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

LA COMPARECIENTE hace constar: -----

1. Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, por lo cual **DECLARA** que aprueba este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. -----

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad, por lo cual acepta la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. -----

3. Asimismo expresa que conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----



4. Igualmente LA PODERDANTE sabe y acepta que con la firma de la presente escritura revoca de manera expresa cualquier otro poder que por escritura pública tiene en esta o en otra Notaría o autoridad competente, siendo su responsabilidad informar a las oficinas correspondientes para su respectiva cancelación. -----

Finalmente, se le advierte a la compareciente, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, implica el otorgamiento de una nueva para efectos de la correspondiente aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por la compareciente, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El(los) otorgantes(s) manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que **SI** da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011). -----

LA COMPARECIENTE: laroaz@fna.gov.co -----

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales aquí aportados por la compareciente formarán parte del resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente damos consentimiento para el almacenamiento y uso. -----

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. -----

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose a la notaría autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

Leída esta escritura por la compareciente de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por LOS MISMOS, se firma ante mí, LA NOTARIA (E) QUE LO AUTORIZA. POR LO EXPUESTO, LA NOTARIA (E) AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. -----



SGO263674289



Ca441325070

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2668 -----

DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) -----OTORGADA POR LA NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. -----LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE
PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS: -----SGO863674286 – SGO663674287 – SGO463674288 – SGO263674289 *Ala*

Resolución N° 00387 del 23 enero de 2023, expedida por la S.N.R. -----

Derechos Notariales: ----- \$ 149.800 -----

Gastos de Elaboración: ----- \$ 80.800 -----

Superintendencia: ----- \$ 7.950 -----

Fondo de Notariado y Registro: ----- \$ 7.950 -----

IVA ----- \$ 43.814 -----

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ _____
 DIGITÓ *Sandra Reyes*
 IDENTIFICÓ _____
 LIQUIDÓ _____
 AUTORIZÓ *[Signature]*
 COPIAS _____

RADICÓ _____
 1° REVISIÓN *[Signature]*
 HUELLAS/ FOTO PC _____
 2° REVISIÓN *Ala*
 CERRÓ *Sandra Reyes*
 BIOMETRÍA N° _____

NOTARIA 79

Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA

NOTARIA ENCARGADA

15652023

Cadena S.A. NIT 890335594

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2668 -----
 DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
 AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) -----
 OTORGADA POR LA NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO
 NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. -----

Laura M Roa Zeidan
 LAURA MILENA ROA ZEIDAN


 ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 1.098.309.051 expedida en Circasia

DIRECCIÓN: Carrera 65 No 11-83

TELÉFONO / CELULAR: (601) 8910150

E-MAIL: laroaz@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 22 de agosto de 2023

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO
 NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4. -

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



Diana Patricia Rodríguez Figueroa
 DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA
 NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 09134 DEL 25/08/2023 DE LA S.N.R.

Certificado Generado con el Pin No: 4136468308847469

Generado el 23 de agosto de 2023 a las 09:17:47

Nº 2668



Ca441325071

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT: 899999284-4

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Ca441325071

Cadeno s.a. No. 899999284-4

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente. a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos. c) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso. d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías. e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa de acuerdo con las normas vigentes. f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa. j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado. k) Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa. n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados. o) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa. p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano. r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. (Acuerdo 2468 del 29 de junio de 2022)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Laura Milena Roa Zeidan
Fecha de inicio del cargo: 22/08/2023

IDENTIFICACIÓN

CC - 1098309051

CARGO

Presidente



Certificado Generado con el Pin No: 4136468308847469

Generado el 23 de agosto de 2023 a las 09:17:47

Nº 2668



Ca441325072

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Ca441325072

Cadena S.A. NE 990305940

NOTARÍA 79 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C

DR. JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Notaria 79 del Circulo Notarial de la Ciudad de
Bogotá D.C.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1371 DE 2023

(21 AGO 2023)

Por el cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Nacional del Ahorro - FNA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA

Artículo 1°. *Terminación de encargo.* Dar por terminado a partir de la fecha, el encargo efectuado mediante el Artículo 2° del Decreto No. 1101 del 04 de julio de 2023, a la doctora PIEDAD MUÑOZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.478.032, actual Subgerente Grado 12 de la Subgerencia de Estructuración del Fondo Adaptación, del empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro - FNA.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario, a la doctora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.309.051, en el empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro - FNA.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

21 AGO 2023

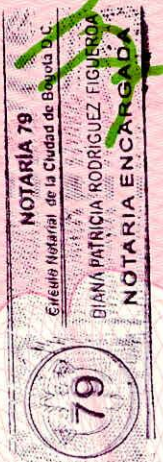
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ



Ca441325073

N° 2668



Ca441325073

cadena s.a. No. 890.930.334-0

Nº 2668



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 246

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2023

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La doctora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.309.051.

Con el fin de tomar posesión del cargo de: PRESIDENTE CÓDIGO 0015 GRADO 27 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA.

Para el cual se nombró con carácter: ORDINARIO mediante DECRETO 1371 DEL 21 DE AGOSTO DE 2023.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Laura Milena Roa Zeidan

FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

**NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO BOGOTÁ
D.C.**

ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA
No. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (2668) DE FECHA SEIS (06) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), QUE FUE TOMADA DE SU
ORIGINAL Y SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS ÚTILES (ART. 79 Y 85 DEL
DECRETO 960 DE 1970).

CON DESTINO A:

INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ D.C., HOY OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA

NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca441325175

Ca441325175



3 9 4 3 1 2 3

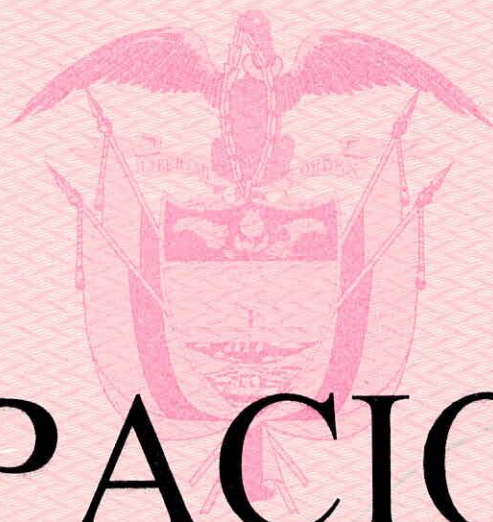
NIL 090905340

cadena s.a.

NOTARÍA 79 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C

DR. JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Notaria 79 del Círculo Notarial de la Ciudad de
Bogotá D.C.

NOTARÍA 79 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

DR. JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA



C441510376

Certificado de Vigencia No. 666.

La suscrita Notaria Setenta y nueve (79)(E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que mediante escritura pública número **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (2668)** de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la Doctora **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1.098.309.051** expedida en Circasia, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No **899.999.284-4** otorgó **PODER GENERAL** a la Doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.710.740**.

Que revisado el protocolo de esta notaría **NO** se evidenció revocatoria alguna.

DADO EN BOGOTÁ D.C., HOY VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2024



DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA
NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 145 # 92 – 30, local 210 Centro Comercial Acuarela
teléfono 302 326 64 39
notariasetentaynuevebogota@supernotariado.gov.co

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

01-000-73

Ccadena S.A. NIT 890300340

1155W6W00aW2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.897.821

GARRETA JARAMILLO

APELLIDOS

VANESSA FERNANDA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1986

IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

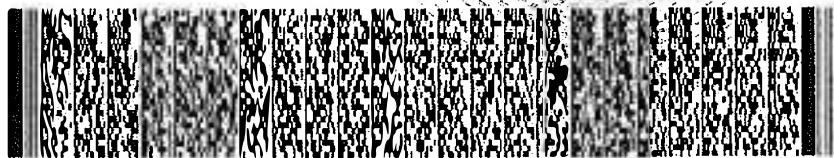
F

SEXO

13-MAY-2004 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2306700-00543675-F-1085897821-20140201

0036997054A 1

36554337



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
VANESSA FERNANDA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
GARRETA JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
21 dic 2011

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA
1.085.897.821

FECHA DE EXPEDICION
14 feb 2012

TARJETA N°
212712

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:13:13

Recibo No. AA24002108

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24002108D714A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S
Sigla: DISTIRA E
Nit: 901.661.426-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03614045
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 3 de enero de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 71 6 21 Oficina 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: distiraempresarialsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3008673789
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 71 6 21 Oficina 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: distiraempresarialsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3008673789
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:13:13

Recibo No. AA24002108

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24002108D714A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022, con el No. 02906856 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$400.000.000,00
No. de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	\$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$50.000.000,00
No. de acciones	:	2.500,00
Valor nominal	:	\$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:13:13

Recibo No. AA24002108

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24002108D714A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022 con el No. 02906856 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo	C.C. No. 1085897821

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:13:13

Recibo No. AA24002108

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24002108D714A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del constituyente del 7 de diciembre de 2022, inscrito el 7 de diciembre de 2022 bajo el número 02906857 del libro IX, comunica el accionista único:

Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 6910

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 07-12-2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 6920

Otras actividades Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:13:13

Recibo No. AA24002108

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24002108D714A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de diciembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2023. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial www.vue.org.co \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 15:13:13

Recibo No. AA24002108

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24002108D714A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

1.010.216.510

REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CASTILLO PUENTES

APELLIDOS

MARIA CAMILA

NOMBRES

Maria Camila Castillo P.

FIRMA

COLO





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1994**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

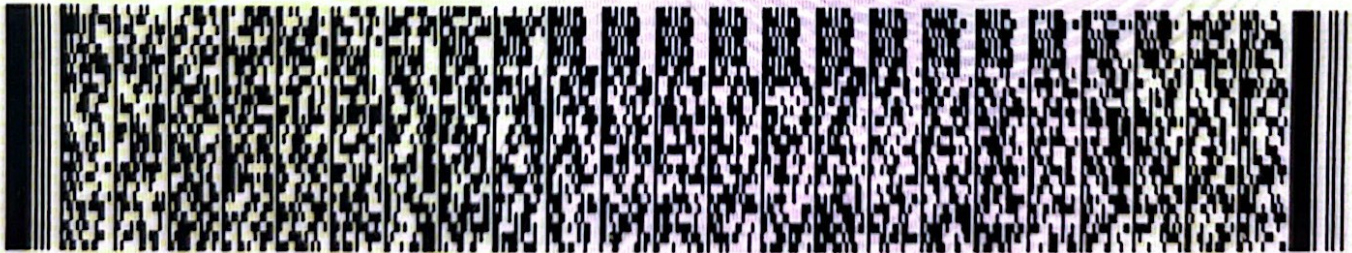
G.S. RH

SEXO

15-AGO-2012 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00903857-F-1010216510-20170509

0055336340G 3

9999832137

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA CAMILA

APELLIDOS:
CASTILLO PUENTES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
14/06/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1010216510

FECHA DE EXPEDICIÓN
03/07/2019

TARJETA N°
330044

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

19062010719